--- Trelew, de noviembre del año dos mil diez.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 09/10, contra la providencia que en copia obra agregada a fs. 08.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 05, -en fecha 29-10-10-, la jueza de grado dejó sin efecto la acumulación del expediente 664 al Expte. 563 Año 2010 que ordenara en fecha 05/10/10, disponiendo el desglose del expediente citado en primer término y las demás actuaciones que sean su consecuencia. Asimismo rechazó por devenir abstractas las apelaciones interpuestas a fs.04 por el Asesor de Familia e Incapaces, Dr. Alfredo Martín, contra la sentencia interlocutoria 326/10 obrante a fs. 01/02 de autos y contra la acumulación de expedientes dispuesta.----------

--- II.- A fs. 06/07 el Asesor de Familia e Incapaces plantea recurso de revocatoria contra la providencia de fs. 05 dictada en fecha 29-10-10. Sostiene que la jueza “a quo” no ha interpretado correctamente el escrito de apelación, toda vez que en el primer párrafo del escrito plantea recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria Nro. 326/10, que desestima la medida adoptada por la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia y ordena la internación de los menores R. Y., W. N. y A. M. en el Hogar de Adolescentes de la ciudad de Trelew y ese recurso de apelación no ha sido proveído.---------- Añade que además de dejar sin efecto la acumulación de expedientes, deben desglosarse las actuaciones del expediente que no ha sido desistido, esto es a partir de fs. 62.---------- III.- A fs. 08 la jueza de primera instancia rechaza los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por el Dr. Martín, con fundamento en los términos previstos en el art. 283 y conc. del código de rito.---------- IV.- El Asesor de Familia e Incapaces, Dr. Alfredo Martín, plantea recurso de queja ante esta Alzada, contra la providencia dictada en fecha 04 de noviembre de 2010, obrante a fs. 08. Refiere los antecedentes mencionados en párrafos precedentes, para concluir que conforme lo reseñado por la jueza de grado procedió a interponer la queja.---- V:- Es de recordar que el recurso de queja procede contra las providencias que deniegan un recurso de apelación.---------- El auto que concede o deniega una apelación, tal el dictado a fs. 05 no es susceptible de reposición, toda vez que el juicio sobre la admisibilidad pertinente ha sido atribuido por la ley al tribunal de alzada ante el cual deberán plantearse tales cuestiones. Tocante al auto que deniega la apelación, sólo cabe la queja por recurso denegado, cuya función es permitir, el reexamen por el tribunal de alzada a través del andarivel previsto por el art. 283 del Anexo “A”, Ley XIII, Nro. 5 (conf. Fassi Yánez, "Código Procesal Civil y Comercial", Editorial Astrea, 1989, t. 2, p. 290 ; Falcón, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Abeledo-Perrot, 1983, t. II, p. 448). ----

--- Es que, si la razón de ser de la queja es evitar que los jueces decidan en primera y única instancia (confr.: Podetti, "Tratado de los recursos", Ediar 1.958, pág. 270, n° 105), a ella debe acudirse en toda situación en que pueda quedar cercenado el derecho de acudir al superior (confr.: Faré "El recurso…", J.A., 1.962-III-Secc. Doct. pág. 13, n° 3).----------

--- Aunque nuestra ley formal no previó expresamente el caso, debe aplicarse analógicamente la solución normativa del art. 280 C.P.C.C., pues lo contrario implicaría reconocer la procedencia de la apelación contra una resolución equiparable a la que niega un recurso, con olvido que la facultad revisora la ejerce en tales casos el tribunal "ad quem" en forma directa, como juez que es de las apelaciones no sólo en su aspecto sustancial sino también en su faz formal (confr.: Podetti, opus cit., pág. 143, n° 61) (esta Sala, SIC 205/01, 141/07, 088//08,entre otras).----------

--- Frente a una providencia que deniega un recurso de apelación, no cabe, a su vez, una nueva apelación ni ningún otro recurso. El litigante perjudicado debe recurrir directamente al tribunal superior de la causa mediante la interposición de la queja (Alsina, “Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial” (ed. 1961) T. IV, pág. 223; Fenochietto-Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Com., Anot. y Conc.”, (ed. 1982), T I, pág. 771; Ibáñez Frocham, “Tratado de los recursos en el proceso civil, doctrina, jurisprudencia y legislación comparada” (ed. 1969) pág. 133/134, nro. 46; cit. por Elena I. Highton-Beatriz A. Areán “Cód. Proc. Civil y Comercial de la Nación”, Ed Hammurabi-2006, pág. 441).----------

--- En efecto, este recurso está previsto para los casos en los que se deniega el recurso de apelación, acontecido dicho evento a fs. 05 en fecha 29-10-10, es contra dicha providencia que el apelante debió articular la queja. ----------

--- En tal sentido, resulta improcedente el recurso de reposición interpuesto y fundado mediante el escrito que en copia obra agregado a fs. 06/07, contra la providencia dictada el 29/10/10 (ver fs. 05).----------

--- Ello así, toda vez que la providencia que deniega un recurso de apelación no admite otro recurso distinto que la queja ante el tribunal superior. Por otra parte, no modifica esta conclusión la circunstancia de haber interpretado la jueza que por el escrito glosado a fs. 06/7 se había interpuesto recurso de reposición y subsidiariamente apelación, conforme el título del escrito, toda vez que de su contenido, específicamente el segundo párrafo, que expresa textualmente: “…vengo a solicitar se revoque por contrario imperio la providencia de fecha 29 de octubre de 2010…”; y el último párrafo que señala “Por todo lo expuesto, solicito: se haga lugar a la revocatoria interpuesta contra la providencia de fs. 138…” surge palmariamente que sólo se interpuso recurso de revocatoria.----------

--- Por las razones expuestas, corresponde desestimar la queja interpuesta.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew**, RESUELVE**: ----------

--- I. Desestimar el recurso de queja interpuesto a fs. 09/10.----------

--- Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado de origen.----------

----REGISTRADA BAJO EL NUMERO 077 DEL 2010. (SIF). CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA